LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 14 del mes de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-04614-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023 expedido dentro del expediente No. 050020338556, usuarios ADRIANA PATRICIA MUNERA DUQUE, CARLOS ANDRÉS MUNERA DUQUE y FRANCISCO JAVIER MUNERA DUQUE y se desfija el día 20 del mes de diciembre de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Henao.

Norbey Alonso Henao Hurtado

_____

Nombre funcionario responsable firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0733 del 14 de mayo de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT – 03752 del 29 de junio de 2021, mediante Auto AU – 02269 del 07 de julio de 2021, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 16 de julio de 2021 y por aviso fijado el día 21 de julio de 2021 y desfijado el día 27 de julio de 2021, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de tala y quema que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7208, en un sitio con coordenadas X: -75° 25´ 48" Y: 5° 46´ 15" Z: 2212msnm, y dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.617.896 y a los señores **CARLOS ANDRÉS MUNERA DUQUE** y **FRANCISCO JAVIER MUNERA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.798.305 y 98.774.234 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por realizar aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el Artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado…"*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Sobre la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo*. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, es la siguiente:

1. *Aprovechamiento forestal de aproximadamente 0.3 hectáreas (30) treinta individuos, de la especie nativa Chilco, Uvito, Espadero entre otros; actividad realizada en el predio ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7208, en un sitio con coordenadas* X: -75° 25´ 48" Y: 5° 46´ 15" Z: 2212msnm*, sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente, en contravención a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

d. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: *"**Artículo 40.** Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

***Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos el día 03 de junio de 2021, se generó el Informe Técnico con radicado IT – 03752 del 29 de junio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

3. Observaciones:

En atención a la queja SCQ-133-0733-2020 del 14 de mayo de 2021, se realiza visita el día 3 de junio de 2021 al sitio de los hechos, luego de la visita se pudo hablar con la presunta infractora, la señora Adriana Munera, por vía telefónica.

Se observa un lote de terreno de aproximadamente 0.3 hectáreas, la cual tenía aparentemente cobertura boscosa y el cual fue intervenido y se encuentra en proceso de adecuación para cultivos de aguacate, en el sitio se encuentran los tocones de los árboles nativos cortados (aproximadamente 30) con diámetros superiores a 10 cm, los cuales pertenecían a especies nativas como: Chilco, Uvito, Espadero y Pino Cipres; luego de cortados, la carga vegetal fue amontonada y quemada.

Es de aclarar que el día de la visita se habló por vía telefónica con la presenta infractora, la señora Adriana Munera, quien reconoció que sus hermanos estaban realizando dichas adecuaciones en su predio con el fin de establecer un cultivo de aguacate, ante esto se le recomendó suspender las actividades de tala sin permisos de la autoridad ambiental, sino también de la quema del material vegetal; al día siguiente, al pasar por la misma vía con el fin de atender otros asunto en veredas aledañas, se encuentra que los hermanos de la señora Adriana Munera continúan con las labores de quema en el sitio.

La fuente de agua más cercana al sitio intervenido se encuentra aproximadamente a 100 metros hacia abajo y tiene abundante cobertura boscosa de protección en toda su margen, por lo que no se afecta directamente la fuente.

Luego de revisar la información en el Geo Portal interno de Cornare, se encuentra que la intervención se realizó en el predio con coordenadas arriba relacionadas e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7208 y con PK-Predios 00220010000004000041, el cual tiene un área total de 20 has.

Con respecto al POMCA del Río Arma, la intervención se realizó en zona de "Áreas de Importancia Ambiental" (En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes Ambientales de CORNARE que les aplique). Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos un 70% de cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONCLUSIONES:

- *La señora Adriana Munera, identificada con cédula de ciudadanía número 43617896, intervino en su predio un lote de terreno en zona de área Agrosilvopastoril de aproximadamente 0.3 has, con la tala de aproximadamente 30 árboles de especies como Chilco, Uvito, Espadero y Pino Ciprés, sin la autorización de la Autoridad Ambiental.*

- *Luego de la tala se procedió a amontonar la carga vegetal y a quemar.*

- *Con la intervención no se afectó las fuentes de agua cercanas.*

Registro fotográfico:

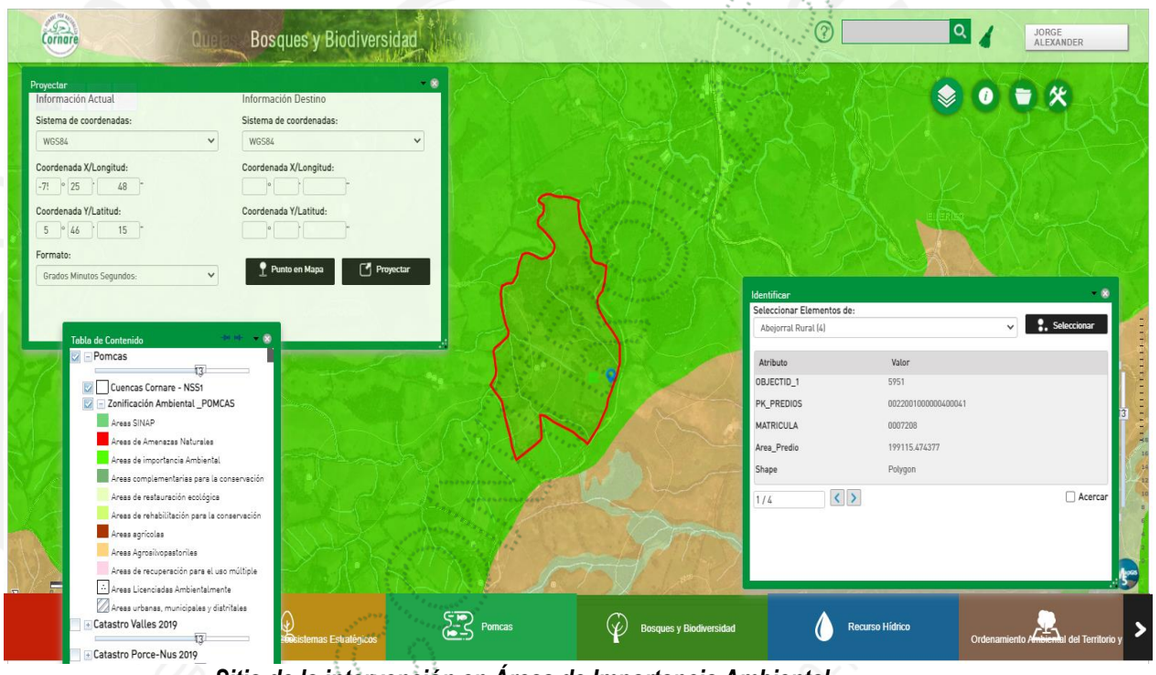

Sitio de la intervención en Áreas de Importancia Ambiental.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Zona de intervención.

Que en cumplimiento del Auto AU – 02269 del 07 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 08 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 06090 del 15 de septiembre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En atención al Auto AU-02269-2021 del 07 de julio de 2021, por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se realizó visita al sitio el día 08 de septiembre de 2023.

En el sitio de los hechos no se encontró personas, tampoco hay evidencias de nuevos aprovechamientos de maderas, ni se encuentra la madera producto del aprovechamiento, las ramas y del material vegetal ya se encuentra incorporado al suelo. Toda el área antes intervenida ya se encuentra establecida en cultivos de aguacate.

En el sitio no se observan nuevas intervenciones ni actividades de tala recientes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y quema.	*08/09/2023*	*X*			*Se ha dado cumplimiento a esta medida.*
No se ha realizado nuevos aprovechamientos en el predio.	*08/09/2023*	*X*			*Se ha dado cumplimiento a esta medida.*
No podrá movilizar ni comercializar la manera producto del aprovechamiento	*08/09/2023*	*X*			*Se ha dado cumplimiento a esta medida.*

26. CONCLUSIONES:

- *La señora ADRIANA PATRICIA MUNERA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.617.896 y los señores CARLOS ANDRÉS MUNERA DUQUE y FRANCISCO JAVIER MUNERA DUQUE, identificados con cédula de ciudadanía número 71.798.305 y 98.774.234 respectivamente ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

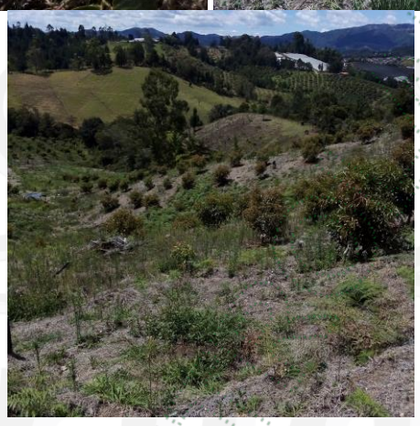

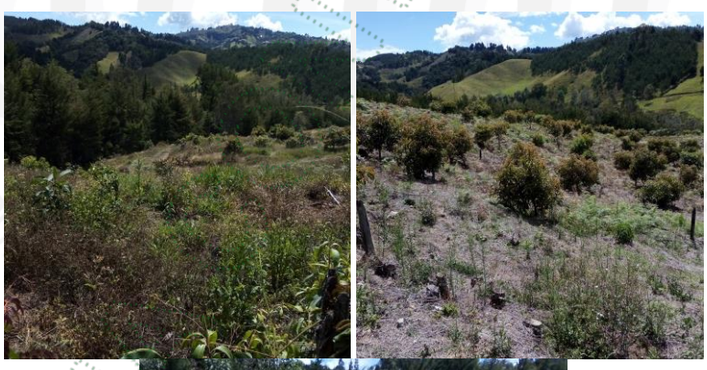

Fotos del sitio intervenido.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 03752 del 29 de junio de 2021, se puede evidenciar que la señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.617.896 y los señores **CARLOS ANDRÉS MUNERA DUQUE** y **FRANCISCO JAVIER MUNERA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.798.305 y 98.774.234 respectivamente, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en los informes técnicos citados, serán acogidos por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.617.896 y a los señores **CARLOS ANDRÉS MUNERA DUQUE** y **FRANCISCO JAVIER MUNERA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.798.305 y 98.774.234 respectivamente.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0733 del 14 de mayo de 2021.
- Informe Técnico de Queja IT – 03752 del 29 de junio de 2021.
- Consulta Ventanilla Única de Registro (Vur) FMI N° 002-7208. (07/07/2021).
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT – 06090 del 15 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.617.896 y a los señores **CARLOS ANDRÉS MUNERA DUQUE** y **FRANCISCO JAVIER MUNERA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.798.305 y 98.774.234 respectivamente, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO. *Aprovechamiento forestal de aproximadamente 0.3 hectáreas (30) treinta individuos, de la especie nativa Chilco, Uvito, Espadero entre otros; actividad realizada en el predio ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7208, en un sitio con coordenadas* X: -75° 25´ 48" Y: 5° 46´ 15" Z: 2212msnm*, sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente, en contravención a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Lo anterior fue evidenciado por funcionarios de Cornare el día 03 de junio de 2021, en visita que se registró mediante Informe Técnico IT – 03752 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.617.896 y a los señores **CARLOS ANDRÉS MUNERA DUQUE** y **FRANCISCO JAVIER MUNERA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.798.305 y 98.774.234 respectivamente, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Parágrafo. Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los investigados, que el expediente No. 05.002.03.38556, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Páramo, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4 p.m.

Parágrafo. Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 520 1170 extensión 532.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo la señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA DUQUE** y a los señores **CARLOS ANDRÉS MUNERA DUQUE** y **FRANCISCO JAVIER MUNERA DUQUE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.38556.
Asunto: Queja.
Proceso: Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jorge Muñoz

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40